

Mérida, Yucatán, a veinte de octubre de dos mil veintidós.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310580422000021, por parte del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán.-----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310580422000021, en la cual requirió lo siguiente:

*"CON RELACIÓN A LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE PRESTA A LA CIUDADANA EN LOS CONSULTORIOS DEL PROGRAMA MÉDICO 24/7 EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: DOCUMENTO QUE CONTENGA*

*EL NOMBRE DEL MÉDICO ASIGNADO AL CONSULTORIO DEL PROGRAMA MÉDICO 24/7 DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, ASÍ COMO LOS DÍAS Y LOS HORARIOS QUE DEBERÁ CUBRIR EN DICHO CONSULTORIO.*

*DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL EJERCICIO 2022 PARA EL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS EN EL CONSULTORIO MÉDICO 24/7 DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT Y LA LISTA DE MEDICAMENTOS QUE SE HAN SURTIDO EN DICHO CONSULTORIO MÉDICO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO Y ABRIL DEL 2022".*

**SEGUNDO.** En fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310580422000021, manifestando lo siguiente:

**"FALTA DE RESPUESTA"**

**TERCERO.** Por auto emitido el día veintitrés del mes y año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis de agosto del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha siete de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha doce de octubre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año referido, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, registrada bajo el folio número 310580422000021, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Sexto.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310580422000021, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“Con relación a la atención médica que se presta a la ciudadanía en los consultorios del programa médico 24/7 en el municipio de SANAHCAT, solicito la siguiente información: Documento que contenga el nombre del médico asignado al consultorio del programa Médico 24/7 del municipio de SANAHCAT, así como los días y los horarios que deberá cubrir en dicho consultorio. Documento que contenga el presupuesto asignado en el ejercicio 2022 para el abastecimiento de medicamentos en el consultorio Médico 24/7 del municipio de SANAHCAT y la lista de medicamentos que se han surtido en dicho consultorio Médico en los meses de enero, febrero y marzo y abril del 2022”.***

Al respecto, la parte recurrente el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310580422000021, por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de septiembre del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que

constituyen este expediente.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada, así como a valorar la conducta de la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla

“...

**ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

**SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:**

**I.- PROMOVER Y PROCURAR LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS;**

**II.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL;**

...

XIII.- PROCURAR DOTAR DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO QUE SEA NECESARIO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, A FIN DE QUE LA POBLACIÓN PUEDA CONTAR CON UNA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA EN CASOS DE EMERGENCIA;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

..."

Por otra parte, el Decreto 85/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24/7, establece lo que sigue:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO 24/7.**

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO**

**EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO ATENCIÓN MÉDICA TIENE POR OBJETIVO QUE LA POBLACIÓN AFILIADA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN EN SALUD O NO DERECHOHABIENTE CUENTE CON SUFICIENTE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE CONSULTA EXTERNA EN MÓDULOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TODAS LAS PERSONAS QUE REQUIERAN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE EN EL MOMENTO EN QUE LAS UNIDADES MÉDICAS ESTATALES O FEDERALES NO SE ENCUENTREN OPERANDO.**

**ARTÍCULO 3.**

**DEFINICIONES PARA EFECTO DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:**

**IV. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, EL CUAL SE ENCUENTRA SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD.**

...

**VII. PROGRAMA: EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO 24/7.**

**VIII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

...

**ARTÍCULO 4. PROGRAMA EL PROGRAMA SERÁ ADMINISTRADO POR LA SECRETARÍA Y EJECUTADO POR EL ORGANISMO Y COMPRENDERÁ EL SIGUIENTE COMPONENTE:**

...

**ARTÍCULO 6. COBERTURA**

EL PROGRAMA ABARCARÁ EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, Y PARA ELLO, SE DIVIDIRÁ EN LAS SIGUIENTES ETAPAS:

I. PRIMERA ETAPA. A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 ABARCARÁ VEINTICINCO MUNICIPIOS: BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CENOTILLO, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, DZÁN, DZITÁS, DZONCAUICH, KANTUNIL, MANÍ, MOCOCHÁ, PANABÁ, RÍO LAGARTOS, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SANTA ELENA, SOTUTA, SUDZAL Y TAHDZIÚ.

...

#### ARTÍCULO 8. DESCRIPCIÓN

EL PROGRAMA CONSISTE EN BRINDAR UN SERVICIO MÉDICO DE CONSULTA EXTERNA EN MÓDULOS MÉDICOS UBICADOS EN LAS CABECERAS MUNICIPALES O EN LAS LOCALIDADES DEL PROPIO MUNICIPIO, A LA POBLACIÓN QUE CUENTE CON AFILIACIÓN A SERVICIOS DE SALUD O NO DERECHOHABIENTE, EN EL MOMENTO EN QUE LAS UNIDADES MÉDICAS ESTATALES O FEDERALES NO SE ENCUENTREN OPERANDO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento** actúa a través de un órgano colegiado denominado **Cabildo**, mediante sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que en las sesiones, el **Cabildo**, deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán**, tiene diversas atribuciones, las cuales serán ejercidas por el **Cabildo** como son: de Gobierno, Administración y de Planeación, entre otras.
- Que corresponde al **Ayuntamiento** en materia de **salubridad y asistencia social**: promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social; procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia; entre otras.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los

negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, así como de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y el cuidado del archivo municipal.

- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.
- Que el **Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24**, consiste en brindar un servicio médico de consulta externa en módulos médicos ubicados en las cabeceras municipales o en las localidades del propio municipio, a la población que cuente con afiliación a servicios de salud o no derechohabiente, en el momento en que las unidades médicas estatales o federales no se encuentren operando.
- Que el Programa referido, es administrado por la **Secretaría de Desarrollo Social** y operado por el organismo público descentralizado denominado **Servicios de Salud de Yucatán**, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada por la parte recurrente, esto es, información relacionada con el **Programa de subsidios o ayudas denominado Médico 24**, como es: *"Documento que contenga el nombre del médico asignado al consultorio del programa Médico 24/7 del municipio de SANAHCAT, así como los días y los horarios que deberá cubrir en dicho consultorio. Documento que contenga el presupuesto asignado en el ejercicio 2022 para el abastecimiento de medicamentos en el consultorio Médico 24/7 del municipio de SANAHCAT y la lista de medicamentos que se han surtido en dicho consultorio Médico en los meses de enero, febrero y marzo y abril del 2022"*; acorde a la normatividad expuesta, resulta posible establecer que en atención a las Reglas de Operación del programa Médico 24/7, los sujetos obligados que en la especie resultan competentes para conocer de dicha información, son la Secretaría de Desarrollo Social y el Organismo Público Descentralizado denominado los Servicios de Salud de Yucatán; se dice lo anterior, pues compete a la primera de las nombradas ser la administradora del programa aludido, el cual es ejecutado por la segunda; por lo tanto, resulta incuestionable que son quienes pudieren poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

**SEXO.** Establecida la competencia del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de

revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 59. OBJETO**

**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.**

**NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.**

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.**

**EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.**

...”.

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se INSTA a la Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.** Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**OCTAVO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta de la **Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Emita determinación** en la cual funde y motive la **incompetencia por parte del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán**, para conocer de la información petitionada en la solicitud de acceso con folio 310580422000021, y **oriente** al particular a efectuar su requerimiento de información ante las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Social** y del **Organismo Público Descentralizado denominado los Servicios de Salud de Yucatán**, acorde a lo establecido en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la determinación correspondiente, así como las constancias que se hubieren generado con motivo de la incompetencia referida, y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310580422000021, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

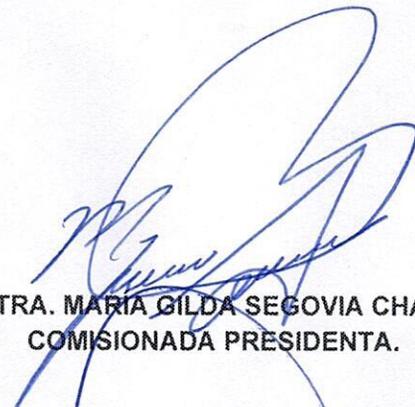
**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

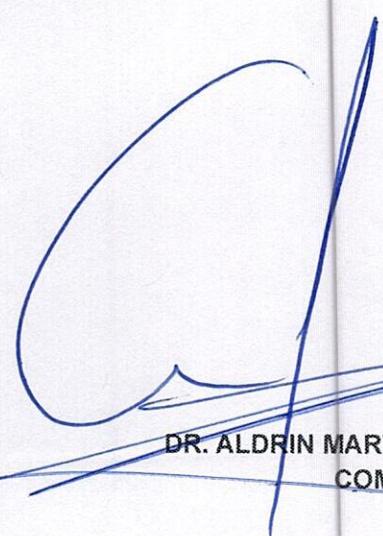
Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

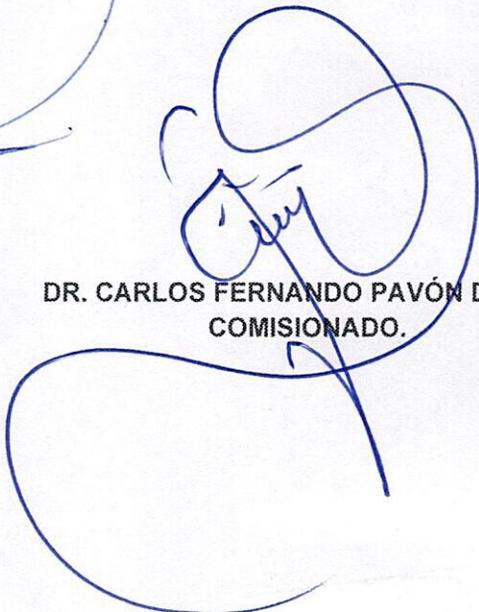
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.